



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 12 de agosto de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que se ha vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la ejecutado emitiera manifestación alguna, además. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.742
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00155-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria.
Demandado: Víctor Pretel Valencia.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se verifica que el demandado **VICTOR PRETEL VALENCIA** fue registrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumpliéndose con ello las exigencias del artículo **293** del Código General del Proceso. Por lo tanto, habrá de designársele Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada en atención a que no ha comparecido al Despacho a ejercer su legítimo derecho de defensa.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar como Curador Ad-litem al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, quien deberá actuar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo antes enunciado, el cual a la letra dice:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (...)

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante allega correo electrónico informal, donde refiere que su poderdante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA** tiene como correo electrónico actual para notificaciones judiciales el siguiente: torresvictoriaivanalexander@hotmail.com, y de igual manera, manifiesta el togado que, revoca la autorización de dependencia judicial a la Sra. KAREN DENIS QUESADA, peticiones que serán puestas en conocimiento de la partes y despachadas de manera favorable por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

Ejecutivo Singular de Mínima cuantía adelantado por
 IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA Vs. VICTOR PRETEL VALENCIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00155-00

1. **TENGASE** como legalmente emplazado en la presente demanda ejecutiva al señor **VICTOR PRETEL VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.547.710.
2. Nómbrase al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.042.880, portador de la tarjeta profesional No.253.297 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jhoo.garces@hotmail.com, atendiendo a lo dispuesto por el numeral **7** del artículo **48** del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem del demandado **JORGE ANDRES FRANCO**, cuya aceptación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, en los términos del artículo anteriormente citado.
3. **Comuníquese** por el medio más expedito el nombramiento a la Curadora Ad Litem, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio durante éste año. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, comunicando al despacho por el correo electrónico institucional su aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
4. **Hágase** la advertencia al apoderado judicial de la parte demandante que en el evento en que no allegue el recibo de pago de la publicación en el diario oficial, no podrá incluirse en la liquidación de costas, si hubiere lugar.
5. **PONER EN CONOCIMIENTO** el correo electrónico de la parte demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA** torresvictoriaivanalexander@hotmail.com, para los fines pertinentes.
6. **ACEPTAR** la **revocatoria de dependencia judicial** a la Sra. KAREN DENIS QUESADA, solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.115
 Buenaventura, **13-AGOSTO-2021**

CLAUDIA BERNARDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

Ejecutivo Singular de Mínima cuantía adelantado por
IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA **Vs.** VICTOR PRETEL VALENCIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00155-00

Firmado Por:**Henry Bernardo Hurtado****Juez****Civil 005****Juzgado Municipal****Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d75870d359fd705fda4753dd6ecb3b0a3564e112619f75f2e8d161b13f67eab4

Documento generado en 12/08/2021 01:39:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>